

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Grupo de Atención Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	13131	561	22/09/2022	VSC-PARB- 118 del 12 -12- 2022	02-11-2022	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN

Dada en BUCARAMANGA el día dieciséis (16) de diciembre del 2022.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000561

DE 2022

(22 de septiembre de 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 13131, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021, la Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución No. 596 de 20 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante resolución 5-1543 del 22 de noviembre de 1991, se otorgó Licencia de Exploración a favor de los señores Hermes Antonio Pérez Florez y José Víctor Pérez Valencia, para la exploración de un yacimiento de MARMOL, por un término de 1 año, contados a partir del 29 de enero de 1992, fecha en la cual se realizó la inscripción el Registro Minero Nacional.

A través de la Resolución 992083 del 18 de julio de 1996 fue otorgada la Licencia de explotación 13131 para MARMOL a los señores Hermes Antonio Pérez Flórez y José Víctor Pérez Valencia, por una duración de 10 años contados a partir del 29 de noviembre de 2001, fecha en la cual se realizó a inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio de la Resolución DSM-535 del 2 de mayo de 20016, se excluye como titular al señor José Víctor Pérez Valencia y se incluyen a los señores HERMES ANTONIO PEREZ FLOREZ, ISOLINA PEREZ GUERRERO, EVILA PEREZ FLOREZ y ROSA EDILIA PEREZ FLOREZ. La inscripción en el RMN se realizó el 20 de junio de 2008.

Con la Resolución GTRB-096 del 1 de mayo de 2010, se perfecciona la cesión total de derechos y obligaciones de Elvira Pérez, Rosa Edila Pérez e Isolina Pérez Flórez a favor de PH CONSTRUCTORES S.A.; Ludin Ballén Pérez el 1.67% a favor de Leidy Johana Rojas Ballén; Hermes Antonio Pérez Flórez el 58.33% a favor de Beatriz Jaimes Valencia.

Mediante Resolución 4635 del 23 de octubre de 2013, se rechazó la solicitud de prórroga de la Licencia de explotación 13131.

Mediante resolución 00193 del 13 de agosto de 2015, se acepta el desistimiento presentado por Ludin Ballén Pérez y Leidy Johana Rojas Ballén a la Licencia de explotación 13131.

Con radicado No 20179040016022 del 28/06/2017 los señores MARCO BALLEEN PEREZ y AYAMINE BALLEEN PEREZ, solicitan derecho de preferencia.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 13131”

Por medio de concepto técnico emitido el 11 de marzo de 2020 por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, se concluyó:

(...) 4. CONCLUSIONES

4. 1 Una vez consultado el reporte gráfico de ANA MINERIA, se determinó que el área de la Licencia de Explotación No. 13131, presenta superposición total con ZONA DE PARAMO ALMORZADERO, zona no compatible de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2.001, el titular no podrá adelantar actividades mineras. (...)

A través de la Resolución VCT-001249 del 25 de septiembre de 2020, se resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución 4635 de 2011, el cual no repone dicha resolución y deja en firme la misma, por lo tanto, no se concede la prórroga de la Licencia de Explotación.

De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. ED-0336-2022 del 06 de julio del 2022, se evaluaron las Obligaciones derivadas de la Licencia de Explotación **No. 13131**, por tanto, entre otras se establecieron las siguientes conclusiones y recomendaciones:

(...) 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del título 13131 se concluye y recomienda:

3.1 LA LICENCIA DE EXPLOTACION No 13131 se encuentra vencida desde el 28/11/2011 y la misma presenta rechazo de solicitud de prórroga según, Resolución 4635 del 23 de octubre de 2013. Los titulares mineros presentaron solicitud de derecho de preferencia mediante radicado No 20179040016022 del 28/06/2017, no obstante, en el presente concepto técnico no se considera viable la solicitud, Por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.

3.2 Mediante Auto PARB-0776 de 05/09/2014 se requirió a los titulares mineros para que presenten los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2010 y 2011 así como el Formato Básico Minero FBM anual de 2011. Al respecto se observa que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se ha dado cumplimiento al requerimiento. Por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.

3.3 A la fecha de elaboración del presente concepto técnico los titulares mineros no han presentado los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, así como los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021. Por lo tanto, se remite para evaluación jurídica teniendo en cuenta lo señalado en la conclusión 3.1

3.4 A la fecha los titulares mineros no han dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-1262 de 19/12/2017 notificado mediante estado No 085 de 22/12/2017 en relación a presentar los soportes de pago de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2001; I, II, III y IV trimestre de los años 2002, 2003, 2004 y 2005 junto con sus formularios. Por lo tanto, se remite para evaluación Jurídica.

3.5 A la fecha los titulares mineros no han dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-0776 de 05/09/2014 en el sentido de presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2011. Por lo tanto, se remite para evaluación jurídica.

3.6 A la fecha los titulares mineros no han presentado la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y I y II trimestre de 2022. Por lo tanto se remite para evaluación jurídica teniendo en cuenta lo señalado en la conclusión 3.1

3.7 Se observa en el expediente que el día 09/05/2018 se realizó la última visita de seguimiento al título minero 13131, la cual fue acogida por Auto PARB-0416 de 05/06/2018, y en el mismo no se observa requerimientos, por lo tanto a la fecha los titulares mineros no tienen pendiente el cumplimiento de requerimientos relacionados a visitas de seguimiento.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 13131”

3.8 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la licencia de explotación No 13131 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado.

3.9 Mediante Auto GTRB-160 de 29/04/2011 notificado el 03/05/2011 se requirió el pago por valor de \$ 1.503.536 (un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos) más los intereses causados hasta la fecha de pago por concepto de inspección técnica de fiscalización del año 2011. La misma fue requerida bajo apremio de multa mediante Auto PARB-0407 de 07/06/2017. Al respecto a la fecha no se observa soporte de su pago Por lo tanto se remite para evaluación jurídica.

3.10 Mediante resolución PARB No 004 de 06/03/2014 notificada el 07/03/2013 se requirió a los titulares mineros el pago de la visita de fiscalización del año 2013 por valor de \$1.522.271 (un millón quinientos veintidós mil doscientos setenta y un pesos) y requerida bajo apremio de multa mediante resolución PARB-008 de 23/04/2013. Al respecto a la fecha no se observa soporte de su pago. Por lo tanto se remite para evaluación jurídica.

3.11 Derecho de preferencia: Mediante radicado No 20179040016022 del 28/06/2017 se presentó solicitud de derecho de preferencia de la licencia de explotación No 13131, no obstante, no se señala bajo cual ley se realiza la solicitud (decreto 2655 de 1988 o ley 1953 de 2015). No obstante, lo anterior se observa que bajo el decreto 2655 la solicitud de derecho de preferencia no aplica toda vez que no se realizó en los términos del artículo 46, esto es solicitarla dos meses antes del vencimiento. De otra parte, en relación al artículo 53 de la ley 1753 no cumple toda vez que se observa que el título minero presenta superposición total con un área de exclusión (paramo del almorzadero) por lo tanto se encuentra dentro de lo señalado en el párrafo único del señalado artículo 53. En este sentido desde el punto de vista técnico no se observa viable el derecho de preferencia solicitado por los titulares mineros. Se remite para evaluación jurídica.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la licencia de explotación No 13131 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que los titulares NO se encuentran al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo de la Licencia de Explotación No. 13131, se observó que de conformidad con el artículo primero de la Resolución 992083 del 18 de julio de 1996, se concedió un plazo para la citada licencia de diez (10) años, contados a partir del del 29 de noviembre de 2001, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Nacional Minero -RMN-, así mismo se advirtió que con la Resolución 4635 del 23 de octubre de 2013, se rechazó la solicitud de prórroga de la Licencia de explotación 13131, la cual a su vez fue confirmada a través de la Resolución VCT-001249 del 25 de septiembre de 2020.

Ahora bien, revisado el expediente digital en estudio y el Sistema de Gestión Documental -SGD- de la entidad, se observó que mediante radicado No. 20179040016022 del 28 de junio del 2017, se señaló lo siguiente: “Nosotros, MARCOS BALLEEN PEREZ y AYAMINE BALLEEN PEREZ identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en calidad de cotitulares de la licencia de explotación No. 13131; solicitamos el derecho de preferencia, quedamos atentos a la respuesta para dicho trámite.” De lo anterior se observa que se efectuó solicitud de derecho de preferencia, no obstante, se observa que en la misma no se invoca la norma que fundamente dicha solicitud. En ese orden de ideas se procederá a efectuar el análisis normativo pertinente para verificar la viabilidad de otorgar o no le derecho de preferencia para celebrar contrato de concesión.

En primer lugar, revisaremos el artículo 46 del Decreto 2655 de 1998, el cual establece que Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión. Al respecto está claro que la prórroga fue negada a través de acto administrativo debidamente motivado, por lo tanto, se encuentra vencida desde 28 de noviembre del 2011, y en ese orden de ideas, la solicitud de derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión tenía como plazo máximo de radicación el 27 de octubre del 2011, no obstante la solicitud fue radicada el 28 de junio del 2017, por lo tanto, es extemporánea, y no cumple con los requisitos establecidos por la Ley para su aplicación.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 13131”

En segundo lugar, revisaremos la aplicación del artículo 53 de la Ley 1753 del 2015, el cual establece:

“ARTÍCULO 53. Prórrogas de concesiones mineras. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el período de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática.

Presentada la solicitud, la Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, para lo cual realizará una evaluación del costo-beneficio donde se establecerá la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, teniendo en cuenta los criterios que establezca el Gobierno nacional, según la clasificación de la minería.

En caso de solicitarse por parte de un titular minero la prórroga de un contrato de concesión, podrá exigirse por la Autoridad Minera Nacional nuevas condiciones frente a los contratos y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías.

PARÁGRAFO 1°. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2° de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión. (...)

De la norma citada, se debe advertir, que la solicitud de optar por el área nuevamente a través de un contrato de concesión, no es viable, toda vez que se observa que el título minero presenta superposición total con un área de exclusión (paramo del almorzadero) por lo tanto se encuentra dentro de lo señalado en el parágrafo único del señalado artículo 5, al respecto en la evaluación técnica se concluyó al respecto:

(...) De otra parte, en relación al artículo 53 de la ley 1753, no cumple toda vez que se observa que el título minero presenta superposición total con un área de exclusión (paramo del almorzadero) por lo tanto se encuentra dentro de lo señalado en el parágrafo único del señalado artículo 53. En este sentido desde el punto de vista técnico no se observa viable el derecho de preferencia solicitado por los titulares mineros. Se remite para evaluación jurídica. (...)

Así las cosas, es procedente declarar la terminación de la Licencia de Explotación **No. 13131**, por vencimiento del término de su vigencia, conforme a lo señalado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, que reza:

“Plazo de la licencia de explotación. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.”

De otro lado, teniendo en cuenta que no se concedió la prórroga solicitada de la Licencia de Explotación, no hay lugar a requerir obligaciones con posterioridad al 28 de noviembre del 2011, incluso por encontrarse superpuesta 100% con un área de exclusión minera.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR TERMINADA la Licencia de Explotación **No. 13131**, otorgada a HERMES ANTONIO PEREZ FLOREZ; ISOLINA PEREZ DE GUERRERO; EVILA PEREZ FLOREZ; ROSA EDILIA PEREZ FLOREZ; LUDIN BALLEEN PEREZ; AYAMINE BALLEEN PEREZ; DEICY BALLEEN PEREZ; GUSTAVO BALLEEN PEREZ; MARCOS BALLEEN PEREZ; JOSE ORLANDO PEREZ FLOREZ; JAIRO ALIRIO PEREZ FLOREZ; ANA OMAIRA PEREZ FLOREZ; NANCY NATIVIDAD PEREZ FLOREZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 13131”

PARÁGRAFO. - CONMINAR a HERMES ANTONIO PEREZ FLOREZ; ISOLINA PEREZ DE GUERRERO; EVILA PEREZ FLOREZ; ROSA EDILIA PEREZ FLOREZ; LUDIN BALLEEN PEREZ; AYAMINE BALLEEN PEREZ; DEICY BALLEEN PEREZ; GUSTAVO BALLEEN PEREZ; MARCOS BALLEEN PEREZ; JOSE ORLANDO PEREZ FLOREZ; JAIRO ALIRIO PEREZ FLOREZ; ANA OMAIRA PEREZ FLOREZ; NANCY NATIVIDAD PEREZ FLOREZ, en calidad de cotitulares de la Licencia de Explotación No. 13131, a no adelantar actividades mineras dentro del área de la so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme la presente providencia remítase copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- y a la Alcaldía del Municipio de Guaca (Santander).

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme la presente providencia remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARAGRAFO: Procédase con la desanotación del área de la Licencia de Explotación No. 13131, del Catastro Minero Nacional, la cual se efectuará al día siguiente de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta resolución, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SEPTIMO.- PONER en conocimiento los cotitulares de la Licencia de Explotación No. 13131, el Concepto Técnico PARB No. ED-0336-2022 del 06 de julio del 2022.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese el presente acto en forma personal a HERMES ANTONIO PEREZ FLOREZ; ISOLINA PEREZ DE GUERRERO; EVILA PEREZ FLOREZ; ROSA EDILIA PEREZ FLOREZ; LUDIN BALLEEN PEREZ; AYAMINE BALLEEN PEREZ; DEICY BALLEEN PEREZ; GUSTAVO BALLEEN PEREZ; MARCOS BALLEEN PEREZ; JOSE ORLANDO PEREZ FLOREZ; JAIRO ALIRIO PEREZ FLOREZ; ANA OMAIRA PEREZ FLOREZ; NANCY NATIVIDAD PEREZ FLOREZ, en calidad de cotitulares de la Licencia de Explotación No. 13131, a través de su Representante Legal, de no ser posible la notificación personal procédase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO DECIMO. - Una vez cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente No. 13131.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Uriel Cubillos Sánchez, Abogada PAR Bucaramanga

Aprobó: Richard Duván Navas Ariza, Coordinador PAR Bucaramanga

Filtró: Jorscean Maestre – Abogado - GSCM

Revisó: Daniel Felipe Diaz Guevara, Abogado VSCSM



VSC-PARB- 118

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución VSC No. 000561 del 22 de septiembre del 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 13131, Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”, proferida dentro del Expediente No. 13131, fue notificada mediante aviso con radicado N° 20229040454261 de fecha 10 de octubre de 2022, el cual tiene constancia de recibido del 14 de octubre de 2022 a los señores HERMES ANTONIO PEREZ FLOREZ, ISOLINA PEREZ DE GUERRERO, EVILA PEREZ FLOREZ, ROSA EDILIA PEREZ FLOREZ, LUDIN BALLEEN PEREZ, AYAMINE BALLEEN PEREZ, DEICY BALLEEN PEREZ, GUSTAVO BALLEEN PEREZ, MARCOS BALLEEN PEREZ, JOSE ORLANDO PEREZ FLOREZ, JAIRO ALIRIO PEREZ FLOREZ, ANA OMAIRA PEREZ FLOREZ Y NANCY NATIVIDAD PEREZ FLOREZ, en su calidad de cotitulares de la Licencia de Explotación No. 13131.

Por lo que la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 02 de noviembre del 2022, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, el doce (12) días de diciembre de dos mil veintidós (2022).

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Lorena Muegues Martínez
Revisó: Linda Liseth Fuentes González

MIS7-P-004-F-004/V2